



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses  
Oficial Mayor.

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00575-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: LUIS OMAR SERRANO ROPERO

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía y con el fin de suministrar claridad al demandado en el evento que este tenga disposición para acatar la orden de pago que se al respecto pueda llegar a librarse.

Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos con ocasión de la obligación contenida en el título valore objeto de cobro. Para el cumplimiento de este requisito, deberá allegar liquidación de crédito donde se evidencien los intereses moratorios causados hasta el momento de presentación de la demanda. Lo anterior, toda vez que en el escrito de demanda se señala la suma de 34.000.000 M/Cte por concepto de capital, no obstante, no se precisa el valor al que ascienden los intereses pedidos al momento de la presentación de la demanda.

2. Deberá aportar poder proveniente de quien tenga facultades de representación de la entidad que apodera, ello conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto en los términos de la ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta que quien confiere el poder aportado no figura en el certificado de Existencia y Representación legal aportado. El poder deberá estar dirigido a esta autoridad judicial, toda vez que el visto en la demanda expresa como destinatario un juzgador de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, que no corresponde con este despacho.

3. Deberá aportar los Certificados de Existencia y Representación de la parte actora, con fecha de expedición no superior a un mes.

4. Precise en donde se encuentra y quien tiene la custodia del original de los títulos valores presentados para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

5. Aunque no constituye causal de inadmisión, con miras a la eventual materialización de las cautelas solicitadas, indique las direcciones de correo electrónico del pagador y de los establecimientos financieros sobre los que solicita las medidas de embargo, allegando evidencia que permita acreditar que la dirección indicada, corresponde con la de estas entidades.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,  
**RESUELVE.**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 163 PUBLICADO EL DÍA **11 DE OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Erika Magali Palencia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d623889e1c27642dd9a843f1c26544e63c28a37db61ae2e7161179ccf788157**

Documento generado en 07/10/2022 11:54:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>